

Sumilla : Presenta Reclamo y solicita reconsideración.

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO.

ERCILIA HIDALGO AMASIFUEN, identificado con DNI N° 46460806, con domicilio real en Jr. Nereo Cabello S/N- Banda del Pishuaya-San José de Sisa, señalando domicilio procesal para efectos de notificación en el Jr. Comercio N° 648- Referencia (ESTUDIO JURIDICO JTMARIN), Distrito San José de Sisa y Provincia de El Dorado, Región San Martín, a Ud., con el debido respeto manifiesto:

I. PETITORIO:

I.1.-Que en ejercicio de mis legítimos derecho prescritos en los Art. 1°, 2° Inc. 5), 22°, 26° 27°⁽¹⁾, 139° - Incisos 3° y 14° de la Constitución Política del Estado, **que garantizan el respeto a la DIGNIDAD, EL DERECHO A SOLICITAR INFORMACIÓN, EL HONOR E INTEGRIDAD MORAL, DEL TRABAJO Y A LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES de PROTECCIÓN CONTRA EL DESPIDO ARBITRARIO y el cumplimiento de mis Derechos Constitucionalmente protegidos de Defensa, al Debido Proceso⁽²⁾, la debida**

¹CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

-Artículo 22.- Protección y fomento del empleo: **El Trabajo es un deber y un derecho. Es Base del bienestar Social y un medio de realización de la persona.**

-Artículo 26.- **Principios que Regulan la Relación Laboral.**

En la relación Laboral se respetan los siguientes Principios:

1.- **Igualdad de oportunidades sin discriminación.**

2.- **Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.**

3.- **Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.**

- Artículo 27.- **Protección del trabajador frente al despido arbitrario: La Ley otorga al trabajador adecuada protección frente al despido arbitrario.**

²CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

-Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia.

Son Principios y derechos de la función Jurisdiccional:

1.- la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional.

2.- (...)

3.- **La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

(...)

5.- **La motivación escrita de las Resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.**

motivación y a la tutela Jurisdiccional efectiva, concordante con los principios del Procedimiento Administrativo prescrito en el Artículo IV Y VI del Título Preliminar, 31.2° (3), 50°, 52°, 54°, 55°, 96°, 98°, 107°, 113°, 161°, 230°, 234° y demás normas conexas de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, amparan EL DEBIDO PROCESO EN SEDE ADMINISTRATIVA, y con los principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Uniformidad, de predictibilidad, de VERDAD MATERIAL y de petición administrativa, en concordancia con mis legítimos derechos al Debido Proceso, la Tutela Jurisdiccional efectiva y el Principio de Igualdad ante la Ley, previsto taxativamente en el Artículo I del Título Preliminar(4), y demás normas conexas del Código Procesal Civil, Al amparo de los artículos 10 y 11 de la Ley 27806- Ley de transparencia y de acceso a la información pública el TUO de la Ley 27744, recurso a su digno despacho, A FIN DE PRESENTAR POR ESCRITO, el reclamo sobre la publicación de resultados preliminares del proceso de nombramiento de personal administrativo D.L. N° 276- UGEL EL DORADO, en donde la recurrente un una primero publicación aparece como APTA, y una segunda publicación posterior figuro como NO APTA, mencionando haber detectado un error en la primera publicación fundamentando el supuesto error debido a que en la R.P.E. N° 018-2020-SERVIR/PE, especificaste en el numeral 3.4, razón por la cual solicito la reconsideración y el análisis exhaustivo de la misma a fin de que no se vulnere misma derechos de acceso a un trabajo digno, SOLICITUD QUE LO REALIZO EN BASE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO que paso a exponer:

(...)

14.- El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad.

³ **Artículo 31°.- Régimen del Procedimiento Administrativo de aprobación automática:**

31.1 (...)

31.2.- En este Procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo solo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiere necesariamente la expedición de un documento sin el cual el usuario no pueda hacer su efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por Leyes especiales anteriores a la vigencia de la Ley.

⁴ **CÓDIGO PROCESAL CIVIL: TITULO PRELIMINAR.**

Artículo I.- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.-

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

2.1.- La recurrente ha venido laborando en la UGEL EL DORADO, en la plaza con código N° 1131111223Z1, desde el 01 de enero del 2015, hasta el 31 de diciembre del 2019, tal como lo demuestro en los documentales presentados y que obran en poder de la mencionada institución.

2.3.- Que, lo señalado en el rubro fe de erratas de la última publicación que señala haber un error involuntario dado a que en el numeral 3.4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018- 2020-SERVIR/PE, indica que el personal administrativo comprendido en el presente lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante Resolución de nombramiento **dicha incorporación e efectúa en la plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado se encuentre ocupando al momento de presentar su solicitud**, efectivamente interpretado de manera literal señala que mi persona no puede ser incorporada por no estar en la plaza al momento de la presentación de mi solicitud, existiendo un dilema de interpretación de la norma que de una u otra manera me perjudica y priva del acceso a mi derecho constitucional al trabajo, máxime si ha sido interpretado de manera incompleta.

2.4.- Que del propio contenido del numeral 3.4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018- 2020-SERVIR/PE, que prescribe lo siguiente:

"El nombramiento se realiza donde el personal administrativos se encuentra prestando servicios en la condición de contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS PERIODOS DE CONTRATACION PREVISTO EN EL NUMERAL 3.2.2 DEL PRESENTE LINEAMEINTO". (Negrita, subrayado, mayúsculas y comillas son nuestros)

El personal administrativo comprendido en el presente lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento, dicha incorporación se efectúa en la plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado se encuentra ocupando al memento de presentar su solicitud"

De lo que se aprecia dos párrafos que debió ser interpretad en su conjunto no aisladamente como lo hizo la comisión, es evidente que mi persona cumple los periodos de contratación que este concurso requiere, he trabajado en la plaza

puesta a concurso hasta el 31 de diciembre del 2019, y aplicando un criterio de razonabilidad, no puedo ser excluida por un vacío legal, máxime si la duda favorece al administrado.

2.5.- Que, siendo ello así, al contar con los requisitos para el presente concurso, al haber ocupado a través de concurso público la mencionada plaza hasta el 31 de diciembre del 2019 en condición de contratada, solicito la reconsideración del caso y tras una evaluación minuciosa evaluación se me permita continuar con el proceso de nombramiento.

POR LO EXPUESTO:

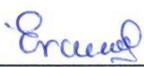
Sírvase, señora Directora dar trámite a mi solicitud y proveer con arreglo a Ley y en Justicia.

Anexo documentación pertinente.

San José de Sisa, 23 de junio del 2020.



Juana María
ABOGADO
C.A.L. 61372



Ercilia Hidalgo Amasifuen
DNI N° 46460806